

AUTO No. 01128

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2003ER30735** del 10 de septiembre de 2003, la señora **ELIZABETH MONSALVE CORREAL**, quien se suscribió en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, con NIT 830.124.767-4, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, solicitud para efectuar visita técnica a unos árboles ubicados en espacio privado en la carrera 87 A No 71 - 16, de la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, en visita realizada el día 20 de octubre de 2003, en la carrera 87 A No 71 - 16 Barrio Urbanización Refugio del Norte, de la cual se emitió el **Concepto Técnico SAS 7799 del 24 de noviembre de 2003**, según el cual se consideró técnicamente viable efectuar la tala de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Araucarias, tres (3) Saúcos, dos (2) Sauces y un (1) Pino, lo anterior debido a la que los árboles causan interferencia con las obras de remodelación de zonas verdes.

De igual forma liquidó los valores a pagar por concepto de compensación por un valor de **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$1.064.923) M/CTE**, equivalentes a 11.88 IVPS, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**.

Que mediante radicado 2004ER2249 del 22 de enero de 2004, el señor WALTER GUZMAN CAMPO, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial Urbanización Refugio Norte, allegó original y copia de la consignación efectuada el 21 de enero de 2004 en el Banco de Occidente, a la cuenta 256850058 por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS**

Página 1 de 6

AUTO No. 01128

PESOS (\$15.900) M/CTE, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a ejecutarse en la dirección reseñada, el cual se encuentra a folio 19 del expediente administrativo.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Auto N° 1921 del 16 de septiembre de 2004, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de unos árboles ubicados en espacio privado de la Carrera 87A No. 71-16, de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante la **Resolución N° 51 del 6 de enero de 2005**, se autorizó a la señora ELIZABETH MONSALVE CORREAL, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración del Conjunto Residencial **URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) Araucarias, tres (3) Saúcos, dos (2) Sauces y un (1) Pino, lo anterior debido a la interferencia que causan los arboles con las obras de remodelación de zonas verdes y ubicados en la Carrera 87 A No. 71 - 16 de la ciudad de Bogotá.

Igualmente ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.148.320.80) M/CTE**, equivalentes a 11.88 IVPS.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 4 de febrero de 2005, a la señora ELIZABETH MONSALVE CORREAL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.470.837 de Bogotá, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración del Conjunto Residencial **URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**.

Que mediante radicado N° **2005ER5134** del 11 de febrero de 2005, la señora **ELIZABETH MONSALVE CORREAL**, en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, con **NIT. 830.124.767-4**, presentó recurso de reposición contra de la **Resolución 051** del 6 de enero de 2005, el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 2006 de 18 de octubre de 2013, en el sentido de confirmar en todas sus partes el precitado acto administrativo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de febrero de 2010, en la Carrera 87A N° 71 - 16, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6520 del 14 de abril de 2010**, el cual verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución No. 51 del 6 de enero de 2005**, por lo que el valor por concepto de compensación fue reliquidado a la

AUTO No. 01128

suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$475.092) M/CTE**, en cuanto al pago por evaluación y seguimiento se precisa que este pago fue aportado con anterioridad a folio 19, conforme fue citado anteriormente.

Que con oficio radicado **2014ER162813** del 1 de octubre de 2014, el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, remite copia del **recibo de pago N° 903213/490303**, en el formato de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$475.092) M/CTE**, con el cual cancela el concepto de compensación por tala de árboles establecido en el concepto técnico de seguimiento DCA 06520 del 14 de abril de 2010.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° **2003ER30735** del 10 de septiembre de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2004-1166**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

AUTO No. 01128

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encierra precedente archivar el expediente **DM-03-2004-1166**, toda vez que la señora ELIZABETH MONSALVE CORREAL, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración del Conjunto Residencial **URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, con NIT

AUTO No. 01128

830.124.767-4, ejecutó parcialmente el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 51 del 6 de enero de 2005 y consecuentemente canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fue el pago reliquidado por concepto de compensación y el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1166**, proferido a favor del Conjunto Residencial **URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, con NIT 830.124.767-4, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2004-1166** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al conjunto residencial **URBANIZACION REFUGIO DEL NORTE**, con NIT 830.124.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la **Carrera 87A No. 71 – 16** en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01128

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1166

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	238360	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	110845	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------